



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N. ° 490-2024-SATP**

Piura, 18 de octubre de 2024.

VISTO; el Informe N.° 673-2024-DRH-GA-SATP, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, jefe del Departamento Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, mediante el cual indica la necesidad de emitir acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N.° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10°: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N. ° 002-2024-CD/SATP, de fecha 12 de Abril de 2024, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Econ. Manuel Jesús Reyna Chávez;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece que esta relación contractual otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.";

Que, el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 señala que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares está regulada en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, estableciendo que "[...] podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio." 2.3-Y, el numeral 1.2.7. del Manual Normativo De Personal N.° 003-93-DNP, LICENCIAS Y PERMISOS, aprobado por Resolución Directoral N.° 01-93-INAP/DNP, establece que la licencia por motivos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio";

Que, en interpretación sistemática de las normas citadas, tenemos que si bien los servidores bajo el régimen CAS pueden hacer uso de licencias sin goce de haber, su otorgamiento está sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y la discrecionalidad de la entidad, si fuese el caso, atendiendo las razones que motiven la solicitud y las necesidades del servicio;

Que, mediante Informe N° 673-2024-DRH-GA-SATP, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, jefe del Departamento Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, indica que, mediante expediente administrativo N.° 2024019342, de fecha 16 de octubre de 2024, la colaboradora Karla Huayanca Nogueira, CAS indeterminado (D. Leg. 1057), solicita se le conceda la suspensión perfecta de labores por licencia, por motivos particulares, a partir del 18 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;





Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N.º 008-1999 – C/CPP – Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** la Suspensión Perfecta de Vínculo Laboral por licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la colaboradora Karla Huayanca Nogueira, CAS indeterminado (D. Leg. 1057), a partir del 18 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SATP 

Econ. Manuel Jesus Reyna Chávez
GERENTE GENERAL